



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00241 00

DTE: CARMENZA FLÓREZ BECERRA (en nombre propio y de su menor hija) Y MANUEL EDUARDO MORA FLOREZ

DDO: CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL

Ocaña, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante y conforme al soporte de envío realizado por la misma a la demandada CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL en la dirección *“KILOMETRO 5 EN LA VÍA QUE CONDUCE DE OCAÑA AL CORREGIMIENTO DE LA ERMITA CABAÑA # 3”*, se observa de acuerdo al certificado del correo postal 4/72 que no fue entregada directamente en la dirección suministrada sino que reposó en las oficinas de esa entidad para ser reclamado por el demandado; luego no existe certeza si esa dirección existe o no, lo cierto es que la empresa de correos no se dirigió hacia la nomenclatura relacionada en el oficio, por lo tanto no se ha culminado con dicho trámite, por tanto no se accede a lo petitionado por la parte demandante.

De otro lado, se le requiere al apoderado del demandante para que realice nuevamente el envío por otro correo de su preferencia o confianza con el fin de conocer las resultas de la notificación en la dirección suministrada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00083 00

DTE: YESID VELASQUEZ BARBOSA

DDO: WILLINTON ALVAREZ ASCANIO

Ocaña, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento allegada por la apoderada judicial de la parte demanda y teniendo en cuenta que se allega prueba sumaria, se accede al aplazamiento de la misma.

Por lo tanto, se fija fecha para la realización de la audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, de que trata el art. 77 del C.P.L. a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m) del día CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**. Fíjese aviso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - CT  
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00164 00  
DTE: HERMES MANUEL JUNIOR OTALVAREZ  
DDO: LEONARDO TORO NIÑO

Ocaña, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino sin que se evidenciara contestación de la demanda por parte del señor Leonardo Toro Niño, téngase por no contestada la misma.

Por lo anterior, se fija fecha para la realización de la audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, de que trata el art. 77 del C.P.L. para las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m) del día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese aviso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RAD. 2020 - 00236-00

DEMANDANTE: SANDRA LESMES VERGEL

DEMANDADO: WILLY ZAID SOTO TORRADO.

Ocaña, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por la parte demandante y a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario con fundamento en la sentencia de primera instancia y en el auto que aprobó las costas, providencia proferida en el trámite ordinario, considerando que aquellas prestan mérito ejecutivo, pues reúnen los requisitos del art. 100 y 101 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo establecido en el art. 422 C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí contenidas a favor de la parte actora, las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno y se decretará el embargo solicitado.

La presente providencia se notificará por estado al haberse iniciado la ejecución dentro de los 30 días previstos en el art. 306 C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR al demandado **WILLY ZAIDT SOTO TORRADO**, en pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a la señora **SANDRA LESMES VERGEL** las siguientes sumas:

- a) Cesantías: \$2.458.153
- b) Prima de servicios: \$2.458.143
- c) Intereses a las Cesantías: \$283.795
- d) Vacaciones: \$1.229.076
- e) Indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. por valor de \$27.603 diarios desde el 01 de enero de 2020 inclusive, hasta que ocurra el pago de



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

prestaciones sociales, de conformidad con la regla del artículo 65 del C.S.T. Parágrafo 2.

f) Indemnización Art. 99 ley 50/90: \$24.547.863

g) Costas Ordinario: \$800.000

**SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los remanentes y/o sobrantes dentro del proceso ejecutivo con acción real que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA** radicado **2018-00172** promovido por el **BANCO DE BOGOTA SA** en contra del señor **WILLY ZAIDT SOTO TORRADO**, siempre y cuando no estén amparados con beneficio de inembargabilidad. Ofíciense.

Lo anterior, conforme al numeral 5 del art. 593 C.G.P.

**TERCERO:** Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Notifíquese a la demandada esta decisión por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL**

**Juez**